



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá (Quindío), cuatro de marzo de dos mil veintidós  
Ref.: Expediente: 63130400300220220004600  
Auto Interlocutorio No. 0400

Verificado el estudio la demanda que para proceso **DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE**, promueven a través de apoderada judicial, la señora **OLMA CRUZ CARVAJAL**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, en contra del señor **PEDRO ISAIAS CUBIDES VERANO**, también mayor de edad y domiciliado en esta localidad, observa el despacho que se atempera a las exigencias generales consagradas en los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, los específicos a que aluden los artículos 384 y 385 de la misma normatividad, en armonía con el artículo 6° del decreto 806 de 2020, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad, de Calarcá Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SE ADMITE la demanda que para **DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE**, promueven a través de apoderada judicial, la señora **OLMA CRUZ CARVAJAL**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, en contra del señor **PEDRO ISAIAS CUBIDES VERANO**, de condiciones civiles anotadas.

**SEGUNDO:** Notifíquesele personalmente este proveído al demandado señor **PEDRO ISAIAS CUBIDES VERANO**, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, y, a la vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 ídem, córrasele traslado de la demanda en mención, por el término de veinte (20) días para cuyo efecto, en el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. (Inciso 2° del artículo 91 del C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión al demandado, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. En defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación personal, también podrá proceder en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el presidente de la República, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas, por disposición expresa del párrafo 1° de la norma citada.

**TERCERO:** Dar a esta acción el trámite indicado en el artículo 384 en armonía con los artículos 385 y 368 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Sobre las costas, se resolverá en el momento oportuno del proceso, de conformidad con el Art. 365 de la norma citada.

**QUINTO:** Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor **MARIO ALBERTO GARCÍA OSPINA.**, para actuar como apoderado judicial de la señora **OLMA CRUZ CARVAJAL.**, en el presente asunto, conforme a las facultades contenidas en el memorial poder acompañado con el libelo introductor.

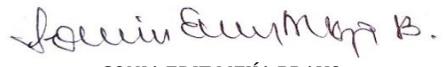
NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

*Proyectó: SEMB*

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 33  
DEL 07 DE MARZO DE 2022



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f8e273edc2d7bd05f4f88a9a9b1a162899eddd98be62baaf2b1f766d2c6033**

Documento generado en 04/03/2022 02:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>